

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1980

Nº 19.134

CONTENIDO

Contrato Nº 74 de 30 de julio de 1980, celebrado entre Nación y Compañía Piamonte, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 74

Entre los suscritos a saber: ING. ARTURO D. MELO, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 26 de mayo de 1980, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte, y por la otra la señora ENEIDA DOMINGUEZ DE DIAZ, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 7-33-265 y domiciliada en la Ciudad de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada COMPAÑIA PIAMONTE, S.A., constituida según las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No. 874 de 19 de diciembre de 1978, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos e inscrita en el Registro Público en la Ficha 033760, del Rollo 001702 e Imagen 0002 de la Sección de Microfilm Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA han convenido en celebrar el presente contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo previo el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio 112-119-79 de 5 de octubre de 1979, y con arreglo al decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, el cual está sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a la remodelación y operación de un hotel de aproximadamente 22 habitaciones ubicadas en la Avenida Central, de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos (llamado el Hotel Piamonte, S.A.).

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

- a) Invertir una suma no menor de CIENTO TREINTA MIL BALBOAS (B/130,000.00) y mantener dicha inversión durante toda la vigencia de este Contrato.
- b) Iniciar la inversión en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar sus operaciones en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA, a profesionales de reconocida competencia en la materia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos, LA EMPRESA concederá o logrará la concesión por parte de LA EMPRESA administradora del Hotel, becas por un valor total de CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/5,500.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para este en lo que concierne al canon de arrendamiento.

TERCERA: LA NACION de conformidad con lo que establece el Artículo Tercero del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA, las siguientes franquicias:

1) Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaerán sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliarios, equipo, enseres, tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipo y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importan no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En el caso de medio de transporte, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencias con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construidos y operados por LA EMPRESA, siempre que estos sean activamente utilizados en sus actividades. Esta exención se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año sobre las instalaciones.

e) El capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

Para estos fines el Gobierno Nacional, señalará el reglamento correspondiente.

d) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA sobre préstamos o financiamiento destinados a la construcción o habilitación de sus instalaciones.

CUARTA: LA EMPRESA se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA.

QUINTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA excluyen:

a) Cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social, Seguro Educativo, timbres notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACIÓN y sus entidades autónomas.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales de Licores y Cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios, o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

f) Las cuotas que se refiere el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

g) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por el Municipio.

h) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 1967.

SEXTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República de Panamá, sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 1978.

OCTAVA: Se entienden incorporadas al presente Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato LA EMPRESA Consigna a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza en bonos o cheque certificado por la suma de MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/1,300.00).

LA EMPRESA adherirá al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de CIENTO TREINTA BALBOAS (B/130.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

DECIMA: Este contrato tendrá una duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en otra entidad oficial competente.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1980.

POR LA NACION,
ING. ARTURO D. MELO
Ministro de Comercio
e Industrias

POR LA EMPRESA
ENEIDA DOMINGUEZ DE DIAZ
Céd. 7-35-265

REFRENDO:

Licdo. Damián Castillo D.
Contrator General de la República

PANAMA - REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá 30 de julio de 1980.

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. ARTURO D. MELO
Ministro de Comercio e
Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVEO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 6781 de fecha 23 de julio de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, de nominado BODEGA NUEVA CONCEPCION, ubicado en calle 1a., Juan Díaz de esta ciudad, al señor KWONG LO CHANG NG.

Atentamente,
ANTONIO LEON FONG

Cédula No. PE-6-342

L586005

(2o. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ANGELA MARTINEZ ARMUELLES de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contraes del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGELA MARTINEZ ARMUELLES mujer, panameña, no porta cédula de identidad personal nacida el día 21 de febrero de 1952, nacida en Panamá, hija de Magdalena Armuelles Uriola y de Carlos Alberto Martínez, residente en Curundú, Sector S, casa 600 por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa. Abrace el negocio a pruebas por el término de tres días. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado ANGELA MARTINEZ ARMUELLES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia que dará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuerda a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena incurrir en responsabilidad por encubrimientos de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito,

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor ROLANDO EDUARDO PALMER STEWART, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BERTA ALICIA MURILLO DUNCAN. Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de julio de 1980, por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(FDO) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO) JUAN C. MALDONADO.

(L495860)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a LICENCIA LONJA, generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: En mérito de lo expresado el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA LICENCIA LONJA PALACIOS, mujer colombiana, morena, soltera, dice no saber su número de cédula, desconoce su día de nacimiento de 48 años hija de Sención Lonja (finito) y de Eva Palacios (difunta), con residencia actual en el Valle de San Isidro, casa s/n, barriada ubicada en el Centro de Santa Librada y Tinajita, no sabe leer ni escribir, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado LICENCIA LONJA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.
Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A BENIGNA OCHY DE MOLINA, mujer, panameña, contadora, nacida el día 3 de abril de 1928, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-1-968, hija de Alejandro Och y Ana Gasca de Och, residente en San Francisco, Calle 91, casa No. 16, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a este Juzgado, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTE

DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A BENIGNA OCHY DE MOLINA, mujer, panameña, contadora, nacida el día 3 de abril de 1928, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-1-968, hija de Alejandro Och y Ana Gasca de Och, residente en San Francisco, Calle 91, casa No. 16, teléfono 26-0838 y 66-9056, como infractora de la Ley 5a. de 1958, en relación con el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio del Hotel "Monteserín" y ORDENA su detención en los términos del Artículo 2091 del Código Judicial. Provea la encausada de los medios de su defensa y por ejecutoriado este auto se abre el negocio a prueba por el término de tres (3) días, a fin de que las partes aduzcan las que estimen conveniente a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo) Licdo. Tomás Cruz Muñoz.- El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a BENIGNA OCHY DE MOLINA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la emplazada y cooperen en su captura, so pena de ser Juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no la denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la emplazada lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo) Licdo. Tomás Cruz Muñoz,

El Secretario,

(fdo) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A WALTER SALOMON BONDER, varón, alemán, con Pasaporte No. C-4094553, casado, comerciante, nacido en Montevideo, Uruguay, el 10 de noviembre de 1951, hijo de Bruno Salomón y Shulamit de Salomón, residente en Calle José Martí, No. 16, apartamento No. 1, El Cangrejo, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A WALTER SALOMON BONDER, varón, alemán, con Pasaporte No. C-4094553, de Oficio Comerciante, nacido en Montevideo, Uruguay, el 10 de noviembre de 1951, de 28 años de edad, con residencia en Calle José Martí, No. 16 Apto. 1, El Cangrejo, hijo de Bruno Salomón y Shulamit de Salomón, localizable en el teléfono 23-1054, curso el

III nivel de estudios Universitario, como infractor de normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal en relación con la Ley 5a. de 1958, en perjuicio de Kroda, Zona Libre, S.A., se ORDENA la detención en los términos del artículo 2091 del Código menos del poder conferido a folios 27.

Por ejecutoriado este auto se abre el negocio a pruebas por el término de tres días a fin de que las partes aduzcan las que estimen conveniente a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2091 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

El Juez (fdo) Licio, Tomás A. Cruz M. - El Srío (fdo) Gerardo Carrillo G., -"

Se advierte a WALTER SALOMON BONDER, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo) Licio, Tomás Cruz Muñoz.

El Secretario,

(fdo) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, nacido el 19 de marzo de 1942, con estudios primarios hasta II grado, natural y vecino del caserío de Churugueta Grande, cerca a la entrada del caserío de El Guabal, Corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, hijo de Victoriano Rodríguez y Petra Gordón y con solicitud de cédula de identidad personal No. 17725, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de violación carnal, la cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Se le juzga a Casimiro Rodríguez Gordón, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Deyanira Cáceres Gómez, de 14 años de edad, en Churugueta Grande, Distrito de Penonomé, el 15 de marzo de 1977. Según informa la agraviada a fojas 3-4, fue su tío y enjuiciado quien le quitó la virginidad en la fecha indicada cuando ella se encontraba durmiendo en su residencia después de haberle tapado la boca y amenazarla con matarla con un cuchillo si no accedía a llevar relaciones sexuales con él.

Casimiro Rodríguez Gordón, 18-20, confiesa que tuvo relaciones carnales con su sobrina Deyanira Cáceres Gómez, hija de su hermano Herminio Cáceres, haciendo la explicación de que ella no estaba señorita y que se llevaron a efecto en tres ocasiones con su consentimiento.

La disposición infringida es la que trae nuestro Código Penal en su artículo 281 inciso 3o., reformado por el artículo 9o. de la Ley No. 68 de 20 de diciembre de 1961, que señala de uno a cuatro años de reclusión cuando el acusado sea ascendiente o pariente en forma alguna por línea carnal con la ofendida y la relaciones se efectúen, sin amenaza, violencia ni fraude y haya cumplido 12 años sin pasar de dieciocho (18). Y como a favor del procesado militan las circunstancias atenuantes de su buena conducta anterior debe ser condenado en el mínimo de la pena.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, varón, panameño, de 36 años de edad, casado, agricultor, nacido el 19 de marzo de 1942, aprobó el II grado de estudios primarios natural y vecino del caserío de Churugueta Grande, cerca a la entrada del caserío de Guabal, Corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, hijo de Victoriano Rodríguez y Petra Gordón y con solicitud de cédula de identidad personal No. 17725, de fecha 21 de octubre de 1977, a sufrir la pena de un (1) año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo al pago de los gastos procesales y las costas comunes causadas por su rebeldía. Pena que deberá cumplir íntegramente por no haber sido detenido.

Como el procesado Casimiro Rodríguez Gordón ha sido Juzgado como reo ausente, notifíquese este fallo por medio de Edicto Emplazatorio conforme lo determina el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970 y solicítese nuevamente su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37 y 281 inciso 3o. del Código Penal, reformado por el artículo 9o. de la Ley No. 68 de 20 de diciembre de 1961, 2152, 2153, 2157, 2178, 2216, 2218, 2356 y 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelada, archívese, (fdo.) Ramón A. Laffaurié Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, - Secretario."

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado, por una sola vez.

(fdo.) Ramón A. Laffaurié Q.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé

Oficio 106

AVISO DE REMATE

BOLIVAR ULLOA, SECRETARIO AD-HOC EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra Calixto Mudarra Mendieta, se ha señalado el día tres (3) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta los bienes que a continuación se describen: Finca No. 1499, inscrita en el Registro Público al Folio No. 310, Tomo 130, Reforma Agraria, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 17 hectáreas aproximadamente. Esta finca posee los linderos que a continuación detallamos: Norte, camino de Pesé a Las Cabras; Sur, propiedad de Cupertino Vega; Este, propiedad de Aristides Coba; Oeste, propiedad de Bernabé Mudarra, Aristides Coba, Camino de Bulungoi.

Ciruelo. Dicha finca está cercada a 3 y 4 cuerdas de alambre de púas. Posee una parte sembrada de pasto farragua y la otra parte está cultivada de maíz, tiene agua viva, es de topografía semi-quebrada. Está dividida en tres mangas. En la mencionada finca se encuentra una casa de quincha con paredes repelladas, piso de cemento, techo de teja, colinda por todas sus partes con la finca ya descrita en esta diligencia. Y los siguientes semovientes:

Ferretes tipo, Raza, Color señales, Edad y valor.
C-B.D.A.-NE Vaca C X Cr. Azuleja Oreja-negra 5 años B/350.

B. D. A.-NE-C Vaca C X Cr. Blanca Hocico blanco, 5 años B/350.

B.D.A.-D.C Vaca C X Cr. Amarilla Manchada 5 años B/350.

B. D. A. -C-AR Vaca C X Cr. Blanca, Cachos cortos 4 años B/350.

Todos estos bienes están ubicados en Bulungo de La Arenita de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, y los mismos son de propiedad de Calixto Mudarra Mendieta.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos balboas (B/2,600.00), cantidad esta que corresponde al valor dado por los peritos a dichos bienes, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de este tribunal, y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

Chitré, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

(Fdo.) Licdo. Bolívar Ulloa B.
Secretario Ad-Hoc en Funciones de Alguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Herrera

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER :

Que en el Juicio Especial de la SUCESION INTESTADA DE DIONISIO BATISTA RIOS, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-DAVID, once (11) de julio de mil novecientos ochenta (1980). - AUTO No. 342.

VISTOS:
Por lo expuesto, el que suscribe Juez - Primero del Circuito de la provincia de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECLARE :

1o.- Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de DIONISIO BATISTA RIOS, desde el día veintuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su denuncia.

2o.- Que es heredera de Dionisio Batista Rios, su esposa Lucila Jované Nieto Viuda de Batista y sus menores hijos Dionisio Batista Jované, Rita Priscila Batista

Jované y Brenda Liríeth Batista Jované, sin perjuicios de terceros.

3o.- Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (Fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella, -- Juez lo.- del Cto. de Chiriquí, -- J. Stos. Vega, -- Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce -14- de julio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

El Juez.

(Fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella.
El Secretario.

(fdo.) José de los Stos. Vega.

L 495416

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO - 52 -

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

Al señor CESAR A. TRISTAN, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de mayor cuantía que en su contra ha interpuesto el señor Juan Virzi Brignoni, mediante apoderado judicial, y para la cual se le ha concedido un término de diez - (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme al Artículo 472 del Código Judicial, conforme ha sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. con la advertencia que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se seguirá el trámite en los estrados del Tribunal, designándosele un Defensor de ausente.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) y copia del mismo queda a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,

(Fdo.) Luis Estrada Portugal.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 4 de agosto de 1980.

Luis Estrada Portugal
Secretario del Juzgado

L 495495

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a GILBERTO AUGUSTO POMARES COTES (a) "PAPITO O "PITOPA", de generales desconocidas, para que en

término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO: En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GILBERTO AUGUSTO POMARES C. (a) "PAPITOO PITO-PA" de generales desconocidas, quien se encuentra fichado con el No. A - 16078, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Y se mantiene la captura ordenada por el Fiscal, Y SE SOBRESEREE PROVISIONALMENTE a favor de FELICIA RODRIGUEZ CORDOBA, mujer, panameña, morena, conductora, nacida en la ciudad de Coión el 7 de enero de 1936, de 41 de edad, con cédula de identidad personal No. 3 - 33 - 262, hija de Juan E. Rodríguez y de María Ruperta Córdoba, residente en Curumón, Multifamiliar No. 2 Apto. #10 trabaja en la COOMETRAP con estudios hasta el primer año de secundaria.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Como se observa que el sindicado Gilberto Augusto Pomares Cotes no ha sido localizado, se notifica la presente resolución según lo ordenado por el Artículo 2338, ordinal 10., mediante edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137, 2147 y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado GILBERTO AUGUSTO POMARES COTES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a FRANK DA COSTA, generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria

proferida en su contra en el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO: En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANK DA COSTA o FRANK OMAR ACOSTA DA COSTA, varón, triguero, de 22 años de edad, nacido el día 26 de enero de 1955, en Puerto Armuelles, con cédula No. 4-116-473, Guardia Nacional, al Servicio de la Presidencia por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, Y SE DECRETA SU INMEDIATA DETENCION.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado FRANK DA COSTA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria; de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por el encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a MIGUEL ANGEL FERNANDEZ VALDES, generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO: En virtud de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE del delito de Peculado a MIGUEL ANGEL FERNANDEZ VALDES, varón, panameño, nacido en Bejuco, Chame, el día 21 de julio de 1954, hijo de Ibero Fernández y Lidia Esther Valdés, residente en Barriada Don Bosco, Sector No. 1, con cédula de identidad personal No. 8-247-866, y lo condena a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION que deberá pagar en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a la interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y al pago de los gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 38, 41, 42, 60, 81 y 153 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y archívese.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ V. que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA-Ramo de lo Penal por este medio cita y emplaza a EUGENIO GOMEZ GIL de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. ...

VISTOS: ...
El mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EUGENIO GOMEZ GIL varón, panameño, 29 años de edad, unido, constructor, natural de Montijo, Veraguas, nacido el 8 de diciembre de 1947, hijo de Juan Gómez, y Gregoria Gil, residente en Barrio Tullihueca, casa No. 6186 en La Chorrera, con cédula No. 9-80-2158, con estudios hasta el sexto grado de escuela primaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, No se decreta la detención del procesado en virtud de encontrarse el mismo amparado bajo el beneficio de fianza de excarcelación. SE ORDENA LA COMPULSA DE LAS COPIAS PERTINENTES EN CUANTO A LAS HERIDAS QUE SUFRIERA EL SINDICADO EUGENIO GOMEZ GIL, para ante el Alcalde del Distrito de La Chorrera, para que el mismo decida lo que sea de lugar.

Provea el encausado los medios de su defensa se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

De tres (3) días dispone la fiadora del encausado para presentarlo a este Despacho a notificarse de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2147 del Código Judicial, Ley No. 11 de 23 de enero de 1963.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
(fdo.) Licdo. WILFREDO SAENZ F. - Juez Séptimo del Circuito

(fdo.) Abelardo Castillo G. - Secretario
Se le advierte al emplazado EUGENIO GOMEZ GIL que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuerdo a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDO. MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA, S.A., y contra JORGE SAMUEL MARTINEZ SIMPSON, se ha señalado el día nueve de septiembre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"Finca No. 58,429 inscrita al folio 292 del Tomo 1509 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno según plano 42-10,968, situado en el corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, marcado con el número 9, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte mide 20 metros y colinda con el lote 21; Sur, mide 20 metros 7 centímetros, y colinda con calle; Este, mide 38 metros 79 centímetros, y colinda con lote 10 y Oeste mide 38 metros; 10 centímetros y colinda con lote 8. SUPERFICIE: 768 metros cuadrados, con 90 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: \$12.60. GRAVAMENES: Virente a la fecha primera hipoteca y anticresis a favor de EMMA, S.A., por la suma de B/\$5,000.00. Esta finca es de propiedad de Jorge Samuel Martínez Simpson.

Servirá de base en este remate la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 68/100 (B/\$41.69) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate establecida mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación, hoy cinco de agosto de mil novecientos ochenta.

Panamá, 8 de agosto de 1980

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(fdo.) Guillermo Morón A.

(L 495588)

Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.